



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00036-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30- 0242

Revisada la demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por la señora CAROLINA HENAO VASQUEZ contra las señoras CLARENA CRUZ BLANDON y ANA MARIA DUCUARA GAVIRIA, esta será inadmitida porque:

1. No cabal cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. pues no indico el domicilio de las señoras Clarena Cruz Blandón y Ana María Ducuara Gaviria.

2. No cumple íntegramente el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. porque no determinó el lugar de dirección física en que la demandante Carolina Henao Vásquez recibirá notificaciones.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR el mandamiento de pago pedido en favor de la señora CAROLINA HENAO VASQUEZ.

Segundo: RECONOCER personería para actuar a la doctora Nancy Viviana Bustamante González.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efd0873e1c78589ef0c608e152bb7fc71e3f837bcc0bef2af144a2963506aad**

Documento generado en 01/03/2022 11:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>